

Auto Sust No 0001339
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el SENA

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00248 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-MAR-2019**

~~Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
~~Secretario~~

2

Auto sust No. 0001302
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Diecinueve
(2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita corrección del auto de fecha 25 de febrero de 2019, toda vez que el número de cédula de ciudadanía de la demandada es 53.056.243 y no 5.056.243.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón a la peticionaria, se procederá a corregir el auto No. 270 del 25 de febrero 2019, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía del ejecutado es #53.056.243 y no 5.056.243, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 270 del 25 de febrero 2019, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía del ejecutado es #53.056.243 y no 5.056.243.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00637-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a
las partes el auto 0anterior.

Fecha: **20-Marzo-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

Auto sust No. 0001351.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se oficie a la DIAN, para tener acceso al proceso que se adelanta en esa entidad contra la aquí demandada, toda vez que el área jurídica no le permitió revisar el expediente; sin embargo es preciso indicarle al memorialista que no es resorte de este Despacho, oficiar a la DIAN en tal sentido, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo antes expuesto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00059-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-Marzo-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001377

Auto Sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 08 del mes de MAYO del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los **derechos de cuota** correspondientes al 14.29% de la demandada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No 370 - 68471**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00855 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-MAR-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario

8

Auto Sust No 1364
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 07 del mes de MAYO del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los **derechos de cuota** correspondientes al 50% de la demandada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No 370 – 235064**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00786 (34)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-MAR-2019**

Juzaaaos de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

Auto sust No 0001390
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370 - 268177**.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00593 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-MAR-2019**

Secretaría
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0001383

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que el avalúo se encuentra en firme, se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara fecha de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 09 del mes de MAYO del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 17309**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00866 (26)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-MAR-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Auto Sust No 1369
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 07 del mes de MAYO del año 2019, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los **derechos de cuota** correspondientes al 6.335% de la demandada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No 370 – 339964**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00148 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-MAR-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil diecinueve
(2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1259 del 11 de mayo de 2018, correspondiente a la circular de Bancos, informando que el límite de embargo es **\$149.174.188** Mcte, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00516-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20-03-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Echeverri Silva Cano
Secretario

Information and Reports
of the Committee
on the Environment
for the Year 2000

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, se procederá a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirva inscribir el embargo del inmueble identificado con matrícula de inmobiliaria #370-589325 de propiedad de la demandada MARIA VICTORIA CASTRO VALENCIA, como se le comunicó en oficio #237 del 26 de febrero de 2008, toda vez que del certificado de tradición del predio se desprende en la anotación #10, que por cuenta de la señora CASTRO VALENCIA los derechos que le corresponde "se encuentran embargados por impuesto municipales", sin embargo se le indica al registrador que el cobro coactivo no impide el registro de la medida cautelar impartida por este Despacho.

Por otra parte, se observa en oficio #201841310320008041 del 25 de enero de 2018 la Alcaldía de Santiago de Cali, informa que el predio identificado con matrícula #370-219819 de propiedad de las aquí demandadas fue embargo por concepto de impuesto predial las cuales ya fueron canceladas, sin embargo se aprecia que lo solicitado en oficio #03-4320 del 15 de noviembre de 2017, por este Despacho era el estado actual del cobro coactivo del inmueble #370-589325 y no #370-219819, por lo que se hace necesario requerir a la Alcaldía de Santiago de Cali en tal sentido.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirva inscribir el embargo del inmueble identificado con matrícula de inmobiliaria #370-589325 de propiedad de la demandada MARIA VICTORIA CASTRO VALENCIA, como se le comunicó en oficio #237 del 26 de febrero de 2008, toda vez que del certificado de tradición del predio se desprende en la anotación #10, que por cuenta de la señora CASTRO VALENCIA los derechos que le corresponde "se encuentran embargados por impuesto municipales", sin embargo se le indica al registrador que el cobro coactivo no impide el registro de la medida cautelar impartida por este Despacho.

2.- REQUERIR a la Alcaldía de Santiago de Cali, a fin de que se sirva indicar el estado actual del cobro coactivo del inmueble #370-589325 de propiedad de las aquí demandadas, ya en oficio 201841310320008041 del 25 de enero de 2018, informó sobre el estado del predio #370-219819 inmueble que no se persigue dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00884-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 marzo DE 2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

Auto sust No . 0001385
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se expida el correspondiente despacho comisorio, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comisionar al Juez Civil Municipal de Reparto de la ciudad de Neiva-Huila, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro de los derechos que le correspondan al ejecutado Jhon Fredy Cleves Manjarres del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 200-3039, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Juez Civil Municipal de Reparto de la ciudad de Neiva-Huila, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro de los derechos que le correspondan al ejecutado Jhon Fredy Cleves Manjarres del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 200-3039, ubicado en la Floresta.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00177-00 (26)
SqM*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-03-2019**

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0001331
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, para que informe el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo sobre la pensión de la demandada MARIA EDDA CARDONA RODRIGUEZ con C.C#29.653.929 comunicada mediante oficio#4508 fechado el 16 de diciembre de 2011, recibida el 18 de enero de 2012.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-01041-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/Marzo/2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos E. Siva Cano
Secretario

2017年12月20日
2017年12月20日
2017年12月20日

Auto sust No. 0001387
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, se procederá a ampliar el límite de embargo en la suma de \$121.948.420, sobre el salario del demandado, por lo que se oficiará al pagador comunicando dicho asunto, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AMPLIAR el límite de embargo en la suma de \$50.000.000, sobre el salario del demandado JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO con C.C#16.717.214.

2.- OFICIAR al pagador de EMCALI, a fin de informarle que dentro de la medida de embargo del salario del demandado JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO con C.C#16.717.214, se amplió el límite de embargo en la suma de \$50.000.000.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00605-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-MARZO-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001380

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 08 del mes de MAYO del año 2019 a la hora de las 02:00 PM para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370 – 298865.**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00219 (20)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-MAR-2019**

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001374

Auto Sustanciación No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto de 28 de febrero de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

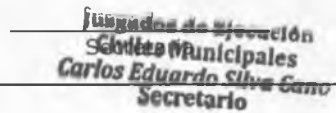


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00123 (10)
Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-MAR-2019**


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 1362
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la parte actora solicita se corrija la operación aritmética y se ordene el pago de \$ 1.414.224.83 ordenando el fraccionamiento por valor de \$39.057.83.

Ahora bien de la revisión del plenario se desprende que contrario a lo expuesto por el peticionario la liquidación de costas fue aprobada por valor de \$333.362,00, (Fls. 29 y 31) más la liquidación del crédito que asciende a la suma de 1.077.362.83 suma un total de \$1.410.724.83 y no \$1.414.224.83 como lo afirma el demandante.

Por lo anterior, el despacho mediante auto de 14 de febrero de 2019 ordenó pagar esa suma así, dieciséis títulos por valor de \$1.375.167,00, y un fraccionamiento por valor de \$35.557.83, luego entonces no hay lugar atender favorablemente la petición del memorialista, más aun cuando durante el termino de ejecutoria las partes guardaron silencio permitiendo que la providencia quede en firme.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición realizada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00906 (13)

Jp.



Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de aceptar la cesión de crédito allegada por la parte actora, se hace necesario requerir al cesionario para que acredite su representación legal en cabeza del señor FERNANDO VICENTE ACOSTA GIL, toda vez que la misma no consta en el que se aporta.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00538-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-marzo-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0001363

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el centro de conciliación ASOPROPAZ allega comunicación informando el rechazo del trámite de negociación de deudas convocado por el aquí demandado, en consecuencia hay lugar a reanudar el curso normal del proceso.

Por otra parte solicita la apoderada demandante, se fije nueva fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente, luego entonces no hay lugar atender favorablemente su petición.

Por otra parte así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REANUDAR el trámite del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto

2.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del inmueble, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00920 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-MAR-2019**

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto sust No. 0001373
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante la Superintendencia Financiera, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, Superintendencia Nacional de Salud, Confecámaras-Red de Cámaras de Comercio y Asocajas, las entidades que relaciona en el escrito que antecede, tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, CONFECÁMARAS-RED DE CÁMARAS DE COMERCIO Y ASOCAJAS y a las entidades que relaciona en el escrito que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,
 La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00495-00 (33)
 Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-Marzo-2019**

Juzgado de Ejecución
 Secretar**Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

0001379

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante la Superintendencia Financiera, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, Superintendencia Nacional de Salud, Confecámaras-Red de Cámaras de Comercio y Asocajas, las entidades que relaciona en el escrito que antecede, tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, CONFECÁMARAS-RED DE CÁMARAS DE COMERCIO Y ASOCAJAS y a las entidades que relaciona en el escrito que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1996-16813-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-Marzo-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

0001394

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002338809	08/03/2019	\$ 36.288,00
469030002338810	08/03/2019	\$ 36.288,00
469030002338811	08/03/2019	\$ 113.517,00
469030002338812	08/03/2019	\$ 50.075,00
469030002338813	08/03/2019	\$ 50.075,00
469030002338814	08/03/2019	\$ 50.075,00
469030002338815	08/03/2019	\$ 50.075,00
469030002338816	08/03/2019	\$ 50.059,00
469030002338817	08/03/2019	\$ 38.079,00
469030002338818	08/03/2019	\$ 51.117,00
469030002338819	08/03/2019	\$ 51.117,00
469030002338820	08/03/2019	\$ 51.117,00
469030002338821	08/03/2019	\$ 51.117,00
469030002338822	08/03/2019	\$ 51.117,00
469030002338823	08/03/2019	\$ 47.597,00
469030002338824	08/03/2019	\$ 51.117,00
469030002338825	08/03/2019	\$ 51.117,00
469030002338826	08/03/2019	\$ 51.117,00
469030002338827	08/03/2019	\$ 51.117,00
469030002338828	08/03/2019	\$ 29.188,00
469030002338829	08/03/2019	\$ 34.502,00
TOTAL		\$1.045.871,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00912-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE MARZO DE 2019

Secretaría
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con Nit#805004034-9 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002304910	18/12/2018	\$ 1.065.733,00
469030002304911	18/12/2018	\$ 1.000.890,00
469030002304912	18/12/2018	\$ 1.083.484,00
469030002304913	18/12/2018	\$ 1.254.424,00
469030002304914	18/12/2018	\$ 1.013.533,00
469030002304915	18/12/2018	\$ 953.456,00
469030002304916	18/12/2018	\$ 2.809.744,00
TOTAL		\$9.181.264,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" a la apoderada LADY LILIANA ORTEGA MURILLO con C.C #1.130.652.860, para que retire los oficios de pago de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00275-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. * 48 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 20 DE MARZO DE 2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0001391

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, la parte demandada allega al despacho avaluó comercial del inmueble objeto de litigio, sin embargo de su estudio se deprende que no se aporta el certificado catastral que en esta oportunidad y por tratarse de un predio rural, el mismo es expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en consecuencia antes de correr traslado al avaluó aportado, habrá de requerirse a la parte ejecutada para que aporte el mismo tal y como se establece en el Inc. 4 del art. 444 del C.G.P.,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandada, para que aporte el avaluó catastral del bien objeto de litigio

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00081 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-MAR-2019**

**Juzgados de Ejecución
Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto sust No. 0001303.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito allegado por correo electrónico el 04 de marzo del presente año a la secretaria de la oficina de ejecución de este Juzgado, la Secretaria de Tránsito de Cali-Valle, solicita la confirmación del oficio de levantamiento de embargo del vehículo de placas IPZ-754 que le fuera comunicado mediante oficio #03-0204 del 25 de enero de 2019.

Posteriormente en oficio #URL 473372 del 05 de marzo de 2019 allegado a esta dependencia el 12 de marzo del año en curso, la Secretaria de Tránsito de Cali, comunica que levantó la medida de embargo que recaía sobre el vehículo de placas IPZ-754.

Por lo anterior y como quiera que la Secretaria de Tránsito de Transporte ya levantó la medida cautelar del vehículo objeto de la Litis, se procederá agregar los escritos allegados por esa entidad, para que obren y consten dentro del presente proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegados por la Secretaria de Tránsito de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00296-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 20 DE Marzo DE 2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0001393

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., el vehículo por valor de **\$17.730.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA con T.P. 69.138 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00108 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20-MAR-2019**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0001372

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00325-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Marzo de 2019.**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0001366

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la diligencia de remate llevada a cabo en el Martillo Del Banco Popular la cual se declaró desierta.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00393 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-MAR-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001372

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante SULIBRANZA SERVIMOS LTDA con Nit#830129038-6 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002286280	13/11/2018	\$ 287.830,00
469030002286281	13/11/2018	\$ 365.347,00
469030002286282	13/11/2018	\$ 365.347,00
469030002286283	13/11/2018	\$ 365.347,00
469030002286284	13/11/2018	\$ 365.347,00
469030002286285	13/11/2018	\$ 365.347,00
469030002286286	13/11/2018	\$ 365.347,00
469030002286287	13/11/2018	\$ 85.288,00
469030002286288	13/11/2018	\$ 365.347,00
469030002286289	13/11/2018	\$ 315.677,00
469030002286290	13/11/2018	\$ 365.347,00
469030002286291	13/11/2018	\$ 356.574,00
469030002286292	13/11/2018	\$ 356.574,00
469030002286293	13/11/2018	\$ 356.574,00
469030002286294	13/11/2018	\$ 356.578,00
469030002286295	13/11/2018	\$ 356.578,00
469030002286296	13/11/2018	\$ 395.784,00
469030002286297	13/11/2018	\$ 408.767,00
469030002286298	13/11/2018	\$ 400.414,00
469030002286299	13/11/2018	\$ 400.414,00
469030002286302	13/11/2018	\$ 400.414,00
469030002286303	13/11/2018	\$ 400.414,00
469030002286304	13/11/2018	\$ 405.331,00
469030002286305	13/11/2018	\$ 392.664,00
469030002286306	13/11/2018	\$ 430.606,00
469030002286307	13/11/2018	\$ 343.872,00
469030002286308	13/11/2018	\$ 430.606,00
469030002286309	13/11/2018	\$ 430.606,00
469030002286310	13/11/2018	\$ 430.606,00
469030002286311	13/11/2018	\$ 461.713,00
469030002286315	13/11/2018	\$ 409.287,00
469030002286316	13/11/2018	\$ 430.606,00
469030002312932	10/01/2019	\$ 442.456,00
469030002325290	08/02/2019	\$ 439.600,00
469030002337266	06/03/2019	\$ 358.811,00
TOTAL		\$13.207.420,00

2.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza la SULIBRANZA SERVIMOS LTDA a la apoderada IVONE ANDREA MARTÍNEZ ALMECIGA con C.C #52.188.594, para que retire los oficios de pago de títulos.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00241-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE MARZO DE 2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario**

Auto Sust No. 0001388

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, las partes solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, siempre que se ordene la entrega a la parte actora por títulos judiciales por hasta valor de \$301.177,00,

Ahora bien, de la revisión del portal web del Banco Agrario se desprende que no existen dineros suficientes en la cuenta de este despacho para cancelar la suma requerida por las partes, luego entonces como quiera que la terminación se encuentra supeditada a la entrega de dicha suma de dinero, la misma se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00248 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-MAR-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No. 0001384

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01348 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-MAR-2019**

**Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto sust No. 0001371
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 032 fechado el 13 de noviembre de 2017, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00061-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 de Marzo de 2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0001370
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 03-054 de 17 de julio de 2018; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00315-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20-Marzo-2019**

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001333

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00808-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **20 de marzo de 2019.**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0001337
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00402-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Marzo de 2019.**

~~Juzgados de Ejecución~~
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario